EXPTE. D- 3332 /14-15

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por la falta de reglamentación de la Ley Nº 14.568 que crea la figura del Abogado del Niño, solicitando al Poder Ejecutivo que la misma se efectúe en forma inmediata a los fines de que las disposiciones de tan relevante Cuerpo Legal puedan ser implementadas en pos de los derechos de las niñas y los niños consagrados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pto. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La sanción de la figura del Abogado de Niño a fines del 2013, plasmada en la ley provincial Nº 14.568, puso a tono la legislación provincial con las normas nacionales e internacionales de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La intención de esta declaración no es ahondar en la suprema importancia que significa esta figura en cuanto a la representación de los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes, ya que ese debate quedo saldado en el momento de su sanción. Solo recordaremos que el artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño dice textualmente: "*1.- Los Estados Parte en la presente Convención garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2.- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional*".

Provincias como la de Corrientes y Santa Cruz, junto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya cuentan con esta figura, además de tantas otras que están en proceso de constituirla.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Lo que aquí se solicita es su inmediata reglamentación a los fines de lograr su implementación, llevando a la práctica el paradigma del niño como sujeto de derechos en el acceso a la justicia, a través de garantías judiciales que atiendan al interés superior del niño en el debido proceso.

Cabe remarcar que los plazos contemplados en el artículo 7 de la ley 14.568 para la reglamentación del instituto del abogado del niño se vencieron ampliamente, y que dicha omisión constituye en la práctica, la denegación del ejercicio de un derecho.

En razón de lo expuesto, solicito a mis pares legisladores y legisladoras el acompañamiento de la presente iniciativa.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.